



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Andrés de Tumaco, 09 de mayo de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto que nos correspondió conocer por reparto efectuado de manera virtual, a través del correo electrónico registrado para tal fin. Sírvase proveer.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTÍZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO  
Tumaco, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 2022-00080-00  
EJECUTANTE: JESUS HUMBERTO ARCINIEGAS  
EJECUTADO: AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P.

El Juzgado procede a examinar la demanda de la referencia presentada por JESUS HUMBERTO ARCINIEGAS por intermedio de su apoderado judicial CAMILO PAZ BENAVIDES, con el fin de establecer si es del caso librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

#### **SE CONSIDERA:**

La demanda presentada reúne los requisitos formales de ley, allegando como base para el presente recaudo ocho facturas, distinguidas con los siguientes Nos. - FEM 58. - FEM 61. - FEM 63. - FEM 76. - FEM 82. - FEM 96. - FEM 98. y FEM 104.

Los referidos títulos contienen las menciones generales de todo título valor y las especiales que aluden los arts. 621 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario respectivamente y 3° de la Ley 1231 de 2008 constituyendo por tanto, los requisitos legales previstos que permiten su cobro mediante el procedimiento ejecutivo.

De los títulos ejecutivos presentados con la demanda se deduce a cargo del ejecutado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida y determinada de dinero de conformidad con lo dispuesto con el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que aquel presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba contra éste, procediendo en consecuencia la orden de pago solicitada conforme con lo consagrado en el artículo 430 ibídem y lo señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De lo advertido, emerge con claridad que la demanda cumple con los requisitos previstos para librar mandamiento ejecutivo.

Finalmente, este Juzgado es el competente para conocer de la demanda en comento, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio del ejecutado.

De otra parte, se observa que el ejecutante en su escrito demandatorio solicita la práctica de medidas cautelares, por lo que se accederá a ellas por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P.



En mérito de las breves consideraciones que preceden, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO**,

**RESUELVE:**

1º.- **ORDENAR** a AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora MERY RUTH ARIZALA QUIÑONES que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en favor de JESUS HUMBERTO ARCINIEGAS, los siguientes valores:

**- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. - FEM 58.**

- La suma de \$15.960.000.00, correspondiente a capital, más el valor de \$426.132, correspondiente a los intereses de plazo generados a partir de 21 de enero de 2021 hasta 25 de febrero de 2021, y más los intereses moratorios desde el 26 de febrero de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No.FEM 61.**

- La suma de \$17.500.000.00, correspondiente a capital, más el valor de \$467.250 correspondiente a los intereses de plazo generados a partir del 22 de enero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2021, y moratorios desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No.FEM 63.**

- La suma de \$11.480.000.00, correspondiente a capital, más el valor de \$306.516 correspondiente a los intereses de plazo generados a partir del 27 de enero de 2021 hasta el 12 de febrero de 2021, y moratorios desde el 13 de febrero de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No.FEM 76.**

- La suma de \$21.630.000.00, correspondiente a capital, más el valor de \$259.560 correspondiente a los intereses de plazo generados a partir del 16 de febrero de 2021 hasta el 05 de marzo de 2021, y moratorios desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No.FEM 82.**

- La suma de \$11.760.000.00, correspondiente a capital, más el valor de \$141.120 correspondiente a los intereses de plazo generados a partir del 26 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021, y moratorios desde el 16 de marzo de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No.FEM 96.**

- La suma de \$14.490.000.00, correspondiente a capital, más el valor de \$210.105 correspondiente a los intereses de plazo generados a partir del 26 de marzo de 2021 hasta el 11 de abril de 2021, y moratorios desde el 12 de abril de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.



**- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No.FEM 98.**

- La suma de \$10.920.000.00, correspondiente a capital, más el valor de \$158.340 correspondiente a los intereses de plazo generados a partir del 26 de marzo de 2021 hasta el 20 de abril de 2021, y moratorios desde el 21 de abril de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No.FEM 104:**

- La suma de \$6.230.000.00, correspondiente a capital, más el valor de \$90.335 correspondiente a los intereses de plazo generados a partir del 15 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, y moratorios desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**2°.- NOTIFICAR** este auto personalmente al ejecutado AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora MERY RUTH ARIZALA QUIÑONES, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**3°.- IMPRIMIR** a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de primera instancia.

**4°.- RECONOCER** personería al abogado STEEVEN CAMILO PAZ BENAVIDES identificado con la C.C. No. 1.085.289.858 de Pasto y portador de la T. P. No. 311.085 del C. S. de la J. para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial del señor JESUS HUMBERTO ARCINIEGAS, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY, 10 DE MAYO DE 2022 A las 8:00 a.m.
 ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Andrés de Tumaco, 09 de mayo de 2022.-  
Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que la parte ejecutante ha solicitado en su escrito de demanda la práctica de medidas cautelares.  
Sírvasse proveer.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTÍZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO  
Tumaco, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 2022-00080-00  
EJECUTANTE: JESUS HUMBERTO ARCINIEGAS  
EJECUTADO: AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P.

El apoderado judicial ejecutante solicita el embargo y retención de los dineros, hasta la tercera parte de los ingresos brutos, respecto a los servicios públicos que presta AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P., así como el embargo y retención hasta la tercera parte de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de AGUAS DE TUMACO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 900.210.825-5 en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO DE BOGOTÁ, especialmente la cuenta bancaria número 894-844530-31 de la entidad BANCOLOMBIA.

#### **SE CONSIDERA:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P. es procedente la solicitud de medidas cautelares arribada, por lo que se accederá a ellas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO,

#### **RESUELVE:**

**1º.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, hasta la tercera parte de los ingresos brutos respecto a los servicios públicos que presta AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P..

Para su cumplimiento, OFÍCIESE a la Representante Legal de AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P., a quien se le prevendrá para que consigne la proporción de ingresos retenida en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, identificada con el No. 528352041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Se limita la cuantía hasta por el valor de \$219.940.000,00



**2°.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, hasta la tercera parte de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de AGUAS DE TUMACO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 900.210.825-5 en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO DE BOGOTÁ, especialmente la cuenta bancaria número 894-844530-31 de la entidad BANCOLOMBIA.

Para su cumplimiento, OFÍCIESE en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades bancarias citadas, a quienes se les prevendrá que deben consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, identificada con el No. 528352041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, quienes además tendrán en cuenta los límites de inembargabilidad, lo anterior deberá comunicarse a los siguientes correos electrónicos, remitiendo copia de los mismos al apoderado ejecutante:

notificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co  
presidencia@bancopopular.com.co  
notificacionejudicialesyjuridica@bancopopular.com.co  
rjudicialbancodebogota.com.co  
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co  
attnclie@bancoagrario.gov.co  
gciari@bancolombia.com.co  
notificacjudicial@bancolombia.com.co  
notificacionesjudiciales@davivienda.com  
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com  
djudicial@bancodeoccidente.com.co  
notifica.co@bbva.com  
servicioalcliente@santander.com.co

Se limita la cuantía hasta por el valor de \$164.955.000,00

**3°.- ORDENAR** a la señora Representante Legal de AGUAS DE TUMACO S.A.S. E.S.P. y a los Gerentes de las entidades referidas en el numeral anterior que en caso de no ser los canales digitales o correos electrónicos previstos los destinados para la recepción de la comunicación del embargo decretado en este proveído, remitan de manera interna los oficios a la dependencia correspondiente en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del Decreto 806 de 2020, informando al correo electrónico j01cmpaltum@cednoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero Civil Municipal de  
Tumaco (Nariño)

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE TUMACO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS,  
HOY, 10 DE MAYO DE 2022  
A las 8:00 a.m.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ  
SECRETARIO